

2016-399

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 179

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

En atención a la solicitud formulada por el demandado, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **CLAUDIA INÉS AGUDELO VARGAS**, en contra de **JHON DERIÁN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, mediante la cual solicita la exoneración de la cuota alimentaria respecto del joven **JOHAN JERÓNIMO HERNÁNDEZ AGUDELO**, se informa que no es procedente, toda vez que la cuota alimentaria no fue fijada por este despacho, por lo que deberá agotar requisito de procedibilidad para iniciar el respectivo proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE